

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200080300**

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 468 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se librará mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **Omar Cárdenas Calderón** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **Judith Rojas Clavijo** las siguientes sumas:

1.° \$30.000.000 por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio N.° LC-2119861766 con vencimiento 27 de agosto de 2019, que se aporta para su ejecución.

2.° Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hicieron exigibles, esto es, 28 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

3.° \$6.000.000 por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio N.° LC-2111120692 con vencimiento 10 de agosto de 2019, que se aporta para su ejecución.

4.° Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hicieron exigibles, esto es, 11 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

5.° \$5.000.000 por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio N.° LC-2111120685 con vencimiento 15 de agosto de 2019, que se aporta para su ejecución.

6.° Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hicieron exigibles, esto es, 16 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del C.G.P.

Quinto: Notificar esta providencia al ejecutado en la forma prevista por los artículos 290 y s.s. del C.G.P.

Para tal fin, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020¹, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular [3212324223](tel:3212324223) y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/>. Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento los títulos valores báculo de la ejecución, ya que será citada a las instalaciones del despacho para la entrega de los originales conforme a lo

¹ Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán (...)*

dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil² y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. En caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem* y se revocará la orden de apremio librada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 09, hoy 02 de febrero de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**624dc1c7f1fd96923347b6a777a29934c9ddefe9cb380720f02b33400
1cfb3d4**

Documento generado en 01/02/2021 04:03:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Auto del 1º de octubre de 2020 Exp. 027202000205 01 M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez